

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1051

16 de agosto de 2018

Presentado por el senador *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central; y de Turismo y Cultura

LEY

Para establecer que el área conocida como “La Guancha” en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico.

La antes mencionada ley define una zona de interés turístico como “cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

El Complejo Recreativo y Cultural, La Guancha fue inaugurado el día 23 de junio de 1998. La Guancha es una amplia zona bañada por las aguas de la Mar Caribe, convertida en un atractivo lugar de encuentro para residentes y visitantes de Ponce. Localizado a orillas del Mar Caribe, en el sector portuario de la ciudad, este parque

recreativo ofrece múltiples atracciones; una torre de observación, un paseo tablado, restaurantes, kioscos de comida ligera con plazoleta con músicaailable, rampa para lanchas y vehículos acuáticos, un parque pasivo para niños y un anfiteatro al aire libre para el ofrecimiento de eventos artísticos y culturales.

Expuesto lo anterior, entendemos meritorio y necesario que el área que comprende las La Guancha sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada y ordenarle a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se establece que el área conocida como “La Guancha” en el pueblo
2 de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto
3 en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

4 Artículo 2.-La Compañía de Turismo realizará, en colaboración con la
5 Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., la Junta de
6 Planificación y el Municipio de Ponce, un plan estratégico de fomento y
7 promoción turística para “La Guancha”. Este plan estratégico perseguirá poner
8 el nombre de Ponce en alto al promover dicha área como un lugar para toda la
9 familia.

10 Artículo 4.-El plan estratégico deberá quedar concluido dentro de los seis (6)
11 meses posteriores a la aprobación de esta Ley. Una vez concluido, será remitido
12 a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su conocimiento y acción
13 correspondiente.

1 Artículo 5.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a
2 promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los
3 propósitos de esta Ley, dentro de un término de tiempo no mayor de ciento
4 veinte (120) días, luego de ser aprobada. La Compañía de Turismo y la Junta de
5 Planificación deberán enmendar, dentro de un término no mayor de ciento
6 veinte (120) días, aquellos reglamentos bajo su jurisdicción que sean pertinentes
7 y/o necesarios para que se permita el cumplimiento de la antedicha ley
8 estableciendo “La Guancha” como Zona Turística.

9 Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
10 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

11 Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.